

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, dado que, si bien en el presente caso aplica la litis cerrada, no comparto el razonamiento en cuanto a que existe cosa juzgada respecto de la resolución combatida originariamente y, si bien el estudio de su legalidad está limitado, puede efectuarse en el presente caso al ser la competencia una cuestión de orden público y, sobre todo, porque así se planteó originalmente.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

PONENCIA I-EXPEDIENTE: 19/2015
RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL-C.E.

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, en virtud de que, en primer lugar, la deficiencia de la defensa se aplica en perjuicio de la parte actora, dado que no existe de manera contundente medio probatorio alguno que indique que la autoridad, con su actuación irregular, reconocida en el proyecto, no causó la muerte de la persona, siendo que le corresponde dicha carga probatoria.

Esto es, si bien por lo general el nexo causal debe probarse por la demandante, en el presente asunto hay elementos que permiten arribar a la conclusión de que el fallecimiento pudo haberse debido a una actividad irregular en la atención médica, por lo que le correspondía a la autoridad desvirtuarlo.

Asimismo, considero que la valoración de la pericial no se efectuó de manera tal que permita no solo analizar el dicho, sino el expertise del perito, el método empleado así como el respaldo científico que debería tener.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ